

Dr.

**Juan Pablo Rodríguez Sánchez**

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Neiva

Asunto: Contestación de demanda ejecutiva 2019-003

Diego Andrés Trujillo Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075284252, portador de la tarjeta profesional No. 337.923, designado en este proceso como curador ad-litem del demandado Víctor Manuel Perdomo Rivera, me permito presentar un recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2019 que libró mandamiento de pago a favor del demandante José Raúl Carrillo Serrano, por los siguientes motivos.

En la letra de cambio objeto del presente proceso se observa que en la parte superior derecha aparece un valor numérico por \$.1.500.000, no obstante, en su interior se lee que el mismo se servirá pagar solidariamente “...*la suma de: Un Millón quinientos...*”.

De la anterior comparativa, surgen dos posibilidades:

1. La letra de cambio carece del requisito de claridad, por cuanto no se indica si la suma supuestamente adeudada se debe cancelar en pesos colombianos u otro tipo de moneda de cambio.
2. Si el juzgado entiende que, aunque no esté así expreso, la obligación deba cancelarse en pesos colombianos, existe una diferencia de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos (\$499.500) entre la suma en letras y la numérica, puesto que el valor indicado en números es \$1.500.000, mientras que el indicado en letras es \$1.000.500. Ante esta situación, el artículo 623 del Código de Comercio propone la siguiente solución: “*Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, **valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras.** Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa*”

*a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.”*

Es así como, o se equivocó el juzgado en su momento al considerar que la letra de cambio tenía escrito en letras la palabra “mil”, o ante la diferencia de valores optó por el valor en número frente al valor en letras, lo cual es erróneo a la luz del artículo citado previamente.

Por los anteriores argumentos, y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, solicito que se reponga el auto fechado el 18 de febrero de 2022, y que en su lugar se niegue el mandamiento de pago por falta de claridad en el título, o en su defecto, se aplique el valor escrito en letras (1.000.500).

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta es mi primera actuación en el presente asunto, indico que recibo notificaciones en la calle 18 # 39-57 de la ciudad de Neiva – Huila, y en el correo electrónico [diegot34@hotmail.com](mailto:diegot34@hotmail.com).

Atentamente,

**Diego Andrés Trujillo Palacios**  
Curador ad-litem del demandado